



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 26 de septiembre del 2011.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. RAYMUNDO MATEOS SALAZAR** representante legal de la empresa denominada **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha nueve de marzo del dos mil once, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, el **C. RAYMUNDO MATEOS SALAZAR** representante legal de la empresa denominada **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas" de dicho Organismo, para el: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE TIPO INTEGRAL, DIVIDIDO, MINI SPLIT Y DE TIPO VENTANA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", DE MINATITLÁN, VER. BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2011 Y SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013"**; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo de fecha 28 de febrero de 2011, correspondiente a la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

1



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la circular del alza de materias primas para la fabricación de gases refrigerantes a nivel internacional.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la cotización y certificación de los equipos a prueba de explosión y gases refrigerantes.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de carta de fabricantes que acreditan a la inconforme como distribuidor autorizado.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del fallo de 28 de febrero de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de la Visita al Sitio de Realización de los trabajos de fecha 27 de enero de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de enero de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas de fecha 9 de febrero de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010.

II.- Mediante proveído del 25 de marzo de 2011, se previno al promovente a efecto de que dentro del término de ley exhibiera el documento con el que acreditara su personalidad jurídica en los términos señalados en el propio acuerdo, apercibido de que en caso de no hacerlo se desecharía el escrito de inconformidad.

III.- Por Acuerdo de 14 de abril de 2011, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al representante legal de la empresa inconforme y se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-474-2011, de la misma fecha.

IV.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-467-2011, de 14 de abril de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

V.- Mediante el oficio número PXR-SP-RGLC-802-2011, de fecha 15 de abril de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se había formalizado el contrato correspondiente con el proveedor TM& COMPANY, S.A. DE C.V.

VI.- Por acuerdo del 27 de abril del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando V, ordenándose correr traslado al tercero interesado TM& COMPANY, S.A. DE C.V. del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, acuerdo que fue notificado al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-537-2011 de la misma fecha.

VII.- Con fecha 25 de abril del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RGLC-880-2011, de esa misma fecha, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el cual señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

...

**CONTESTACIÓN DE PEMEX REFINACIÓN AL ESCRITO DE LA
INCONFORME:**

Antes de dar cumplimiento al requerimiento de esa H. Autoridad, respecto al escrito de inconformidad promovida por la empresa **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, radicada bajo el Expediente No. **B-IA.029/11**, Pemex Refinación, quiere dejar de manifiesto que todos los actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. **RMIN-LPI-AS-080-2010**, relativo a: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE TIPO INTEGRAL, DIVIDIDO, MINI-SPLIT Y DE TIPO VENTANA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", DE MINATITLAN, VER., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2011 Y SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013"**; se han apegado a lo que dispone el Artículo 134 Constitucional y la Ley de Petróleos Mexicanos su reglamento y las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar los servicios requeridos, en apego a los principios que señala, tales como: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo podrá constatar esa H. Autoridad con las pruebas y hechos que se especifican y relacionan en el presente Informe Circunstanciado.

CONSIDERACIONES DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Respetuosamente solicitamos a esa H. Autoridad considerar lo siguiente:

La convocante quiere dejar en claro que la inconforme no manifiesta en su escrito, los agravios que en su opinión se le causan ni tampoco los preceptos legales que a su juicio la convocante dejó de observar. Para esto, tómese en cuenta que los agravios deben establecer un silogismo lógico-jurídico, en el que se exprese cuál es la hipótesis normativa infringida, la disposición violada y la actuación o parte de la determinación de la Entidad Convocante que a juicio de la Inconforme resulta ilegal. Por tanto, la Inconforme debe formular sus agravios de tal manera que exprese no solamente lo que él considera ilegal; sino también el motivo por el cual la Inconforme estima que la Entidad Convocante no se ajustó a la o las disposiciones aplicables, combatiendo con razonamientos los fundamentos y consideraciones en que la Entidad Convocante se apoyó para llevar a cabo la evaluación de las propuestas.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

REVISIÓN ADMINISTRATIVA. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN ESE RECURSO DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE PERMITAN SU ANÁLISIS.

Los agravios deben establecer un silogismo lógico-jurídico, en el que se exprese cuál es la hipótesis normativa infringida, la disposición violada y la actuación o parte de la resolución que resulta ilegal. Ahora bien, el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine si el Consejo de la Judicatura Federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en la propia ley, o en



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo; por tanto, el recurrente debe formular sus agravios de tal manera que exprese el fundamento legal infringido, el motivo por el cual estima que la autoridad no se ajustó a la disposición aplicable y el acuerdo o parte de la resolución en que se cometió la violación.

Revisión administrativa (Consejo) 8/97. 7 de diciembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de enero en curso, aprobó, con el número XIV/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

AGRAVIOS INEXISTENTES.

No puede tenerse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de las resoluciones impugnadas de ilegalidad, sino que deben combatirse con razonamientos los fundamentos y consideraciones en que el juez se apoyó para emitirlas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de queja 31/88. Jesús González Moreno. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 58/90. Sociedad de Producción Rural "La Magnolia", S. de R. L. 6 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Recurso de revisión 236/90. Joaquín Martínez Bermúdez. 8 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Recurso de revisión 327/90. José Hugo Martínez Cerezo. 3 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 140/91. Manuel Avila Alvarez. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 41, Mayo de 1991, página 110. La presente tesis no fue reiterada como vigente, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995

**AGRAVIOS EN LA REVISION INEXISTENTES SI UNICAMENTE REPRODUCEN
LOS CONCEPTOS DE VIOLACION.**

X



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

Si el recurrente no elabora razonamientos que combatan los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo del juez federal, sino que las inconformidades no son sino simple reproducción de lo alegado como conceptos de violación; no puede considerarse como agravios porque no atacan los fundamentos legales de la sentencia recurrida, la que por tal razón procede confirmarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 625/87. Aurelio Vázquez Prado. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín. NOTA: Reitera tesis de jurisprudencia No. 36, Apéndice 1917- 1985, Octava Parte, página 61.

RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON IMPROCEDENTES SI NO SE FORMULAN AGRAVIOS.

En los casos en que la ley no previene la suplencia de los agravios en la interposición de un recurso, éstos son la materia que constituye el motivo de inconformidad y son, por tanto, el objeto de estudio del recurso; en consecuencia, si el inconforme se limita a relatar los hechos sin ofrecer los argumentos que en su concepto le agravian, debe considerarse improcedente el contenido de su escrito, pero no infundado, siendo lo técnicamente adecuado desechar el recurso interpuesto.

Reclamación en el amparo directo en revisión 3091/90. Aida María del Carmen López y Ochoterena. 9 de enero de 1991. Puesto a votación el proyecto, por mayoría de diecisiete votos de los señores ministros de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez se resolvió desechar el recurso de reclamación interpuesto; Castañón León y López Contreras votaron en contra y porque se declarara infundado el recurso de reclamación; por mayoría de quince votos de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Rodríguez Roldán, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez se resolvió imponer la multa propuesta; Castañón León, López Contreras, Adato Green y Martínez Delgado votaron en contra de la imposición de dicha multa. Adato Green manifestó que formularía voto particular. Ausente: González Martínez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal. Tesis número XX/92 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el miércoles ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros Presidente Ulises



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, José Trinidad Lanz Cárdenas, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ausente: Noé Castañón León. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y dos. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 49, Enero de 1992, pág. 83.

Para facilitar la respuesta de Pemex Refinación, se respetará el orden establecido en el escrito de inconformidad de **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo la "Inconforme"), al tenor de los siguientes hechos:

PRIMERO:

La convocante efectuó la evaluación económica de las propuestas con estricto apego a lo establecido en las bases de la licitación y lo que determina la Ley de Petróleos Mexicanos. Los criterios para evaluar la solvencia de las propuestas, guardaron relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados expresamente en las bases, con lo que una vez concluida la etapa señalada, el resultado obtenido de que la propuesta del inconforme no haya resultado con asignación favorable, es por no haber correspondido a la aceptable más baja en cuanto a precios, ni la más favorable para los intereses de Pemex Refinación, tal y como se estableció en el inciso B) del punto 5 del documento 1 de las bases de licitación que a la letra dice: **La evaluación de la proposición será bajo el criterio por precio más bajo.** Con lo cual se demuestra que la convocante solo procedió a evaluar las propuestas, conforme a las obligaciones contenidas en las bases de licitación, en la Ley, su reglamento y en las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por tanto, el hecho de que a juicio de la inconforme, la propuesta que resultó adjudicada fuera de menor costo, esa simple aseveración no significa que la misma hubiese ofertado precios no reales y desleales y por tanto fuera susceptible para ser descalificada, ya que de acuerdo a la evaluación practicada resulta como la propuesta idónea para ejecutar los servicios motivo de la licitación que hoy se pretende impugnar.

SEGUNDO:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.

Con relación a lo que menciona el inconforme, referente a que los precios ofertados por el licitante adjudicado no son reales y leales, solicitando la revisión de los precios de ciertas partidas sugeridas involucradas en costos no reales y desleales a su parecer, al respecto haremos los siguientes comentarios:

Aclaremos que el haber solicitado la convocante en la junta de aclaraciones "se anexa el formato DE-1 para analizar los precios presentados en cada una de las partidas del anexo "C" con motivo de poder hacer los ajustes de precios para los años 2012 y 2013", fue con el principal motivo de contar con un desglose de sus precios para poder actualizarlos de manera objetiva para los años 2012 y 2013.

También aclararemos que la simple aseveración del licitante WESTEC, S.A. de C.V., en su tercer pregunta durante la junta de aclaraciones, en el sentido de que los "compresores de la marca carrier ya no existen nuevos", sin comprobarlo documentalmente, no significa que efectivamente no existan nuevos, por lo que la convocante consideró adecuado y conveniente para el curso de la licitación que los participantes pudieran proponer marcas alternativas, sin dar por hecho que los compresores de la marca solicitada inicialmente en realidad ya no existieran nuevos.

TERCERO:

Para la revisión de los precios propuestos por los licitantes, primeramente se elaboraron los Documentos denominados **Cuadros comparativos de precios** donde se comparan los precios propuestos por cada uno de los licitantes contra los precios investigados por Pemex refinación y contra los precios de los propios licitantes, con el objeto de detectar las diferencias significativas y determinar su aceptabilidad.

Entre las diferencias significativas se encontraron las que a continuación se mencionan, así como las acciones que se llevaron a cabo para determinar si los precios resultaban aceptables de conformidad con los criterios establecidos en las bases de licitación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.

1.- El informe presume que los precios de los equipos a prueba de explosión considerados por el licitante adjudicado "TM&COMPANY, S.A. de C.V." en las partidas; 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 541, 542, 543, 544, 546, 547, 548, 549, 840, 841, 842, 843, 845, 846, 847 y 848, corresponden a precios no reales y en consecuencia desleales. Para demostrarle al inconforme que su presunción es infundada, aclararemos que para determinar la aceptabilidad de estos precios se empleo el criterio 3 de la fracción II del inciso G) del numeral 5.2 del Documento 1 de las bases de licitación. Para esto se investigo en internet los posibles proveedores de estos equipos y se formularon las solicitudes de cotización. Los únicos dos proveedores que enviaron sus cotizaciones fueron "**Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, S.A. de C.V.**" y "**Safe Air Technology de México, S.A. de C.V.**", las cuales diferían entre si, por lo que la convocante decidió elaborar dos cuadros comparativos. En el primero, se compararon los precios propuestos por los licitantes contra los precios obtenidos por la convocante con base en la cotización más BAJA recibida, donde resulto que los precios propuestos por el licitante "TM&COMPANY, S.A. de C.V." están por debajo pero dentro de un porcentaje razonable, mientras que los precios del licitante inconforme se encontraban muy por arriba. De la misma manera, se elaboro un segundo cuadro comparativo donde se compararon los precios propuestos por los licitantes contra los precios obtenidos por la convocante con base en la cotización más ALTA recibida, donde resulto que los precios propuestos por el licitante inconforme están por encima pero dentro de un porcentaje razonable y los del licitante "TM&COMPANY, S.A. de C.V." muy por debajo de estos. En conclusión, la convocante determino que los precios de ambos licitantes resultaban dentro de porcentajes aceptables con bases en las únicas cotizaciones obtenidas por la convocante. A continuación se muestra una tabla donde se puede observar que los precios de los equipos ofertados por el licitante "TM&COMPANY, S.A. de C.V." se encuentran dentro de un porcentaje razonable y en consecuencia se consideraron aceptables y convenientes para Pemex refinación.

Porcentaje de diferencia contra la cotización más baja recibida:



"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.

Equipo solicitado en la partida No.	Unidad	Precios cotización más baja:	Precio de: "TM&Company, S.A. de C.V."	Precio de: "Refrigeración Industrial y Comercial Matheos, S.A. de C.V."	% de diferencia de: "TM&Company, S.A. de C.V."	% de diferencia de: "Refrigeración Industrial y Comercial Matheos, S.A. de C.V."
242	Pieza	\$131,986.00	\$108,600.00	\$256,953.00	17.72%	94.68%
243	Pieza	\$243,900.00	\$209,850.00	\$427,728.00	13.96%	75.37%
244	Pieza	\$95,890.00	\$71,212.50	\$181,843.00	25.74%	89.64%
245	Pieza	\$133,178.00	\$110,550.00	\$318,262.00	16.99%	138.97%
247	Pieza	\$94,143.00	\$70,931.25	\$206,352.00	24.66%	119.19%
248	Pieza	\$121,980.00	\$101,025.00	\$268,021.00	17.18%	119.73%
249	Pieza	\$196,812.00	\$164,212.50	\$352,388.00	16.56%	79.05%
250	Pieza	\$471,980.00	\$404,212.50	\$693,378.00	14.36%	46.91%
541	Pieza	\$131,986.00	\$108,600.00	\$256,953.00	17.72%	94.68%
542	Pieza	\$243,900.00	\$209,850.00	\$427,728.00	13.96%	75.37%
543	Pieza	\$95,890.00	\$71,212.50	\$181,843.00	25.74%	89.64%
544	Pieza	\$133,178.00	\$110,550.00	\$318,262.00	16.99%	138.97%
546	Pieza	\$94,143.00	\$70,931.25	\$206,352.00	24.66%	119.19%
547	Pieza	\$121,980.00	\$101,025.00	\$268,021.00	17.18%	119.73%
548	Pieza	\$196,812.00	\$164,212.50	\$352,388.00	16.56%	79.05%
549	Pieza	\$471,980.00	\$404,212.50	\$693,378.00	14.36%	46.91%
840	Pieza	\$131,986.00	\$108,600.00	\$256,953.00	17.72%	94.68%
841	Pieza	\$243,900.00	\$209,850.00	\$427,728.00	13.96%	75.37%
842	Pieza	\$95,890.00	\$71,212.50	\$181,843.00	25.74%	89.64%
843	Pieza	\$133,178.00	\$110,550.00	\$318,262.00	16.99%	138.97%
845	Pieza	\$94,143.00	\$70,931.25	\$206,352.00	24.66%	119.19%
846	Pieza	\$121,980.00	\$101,025.00	\$268,021.00	17.18%	119.73%
847	Pieza	\$196,812.00	\$164,212.50	\$352,388.00	16.56%	79.05%
848	Pieza	\$471,980.00	\$404,212.50	\$693,378.00	14.36%	46.91%

10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
 COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

Porcentaje de diferencia contra la cotización más alta recibida:

Equipo solicitado en la partida No.	Unidad	Precios cotización más alta:	Precio de: "TM&Company, S.A. de C.V."	Precio de: "Refrigeración Industrial y Comercial Matheos, S.A. de C.V."	% de diferencia de: "TM&Company, S.A. de C.V."	% de diferencia de: "Refrigeración Industrial y Comercial Matheos, S.A. de C.V."
242	Pieza	\$237,017.03	\$108,600.00	\$256,953.00	-54.18%	8.41%
243	Pieza	\$454,865.33	\$209,850.00	\$427,728.00	-53.87%	-5.97%
244	Pieza	\$167,756.46	\$71,212.50	\$181,843.00	-57.55%	8.40%
245	Pieza	\$293,558.73	\$110,550.00	\$318,262.00	-62.34%	8.42%
247	Pieza	\$190,361.08	\$70,931.25	\$206,352.00	-62.74%	8.40%
248	Pieza	\$247,143.90	\$101,025.00	\$268,021.00	-59.12%	8.45%
249	Pieza	\$325,084.65	\$164,212.50	\$352,388.00	-49.49%	8.40%
250	Pieza	\$639,560.19	\$404,212.50	\$693,378.00	-36.80%	8.41%
541	Pieza	\$237,017.03	\$108,600.00	\$256,953.00	-54.18%	8.41%
542	Pieza	\$454,865.33	\$209,850.00	\$427,728.00	-53.87%	-5.97%
543	Pieza	\$167,756.46	\$71,212.50	\$181,843.00	-57.55%	8.40%
544	Pieza	\$293,558.73	\$110,550.00	\$318,262.00	-62.34%	8.42%
546	Pieza	\$190,361.08	\$70,931.25	\$206,352.00	-62.74%	8.40%
547	Pieza	\$247,143.90	\$101,025.00	\$268,021.00	-59.12%	8.45%
548	Pieza	\$325,084.65	\$164,212.50	\$352,388.00	-49.49%	8.40%
549	Pieza	\$639,560.19	\$404,212.50	\$693,378.00	-36.80%	8.41%
	Pieza	\$237,017.03	\$108,600.00	\$256,953.00	-54.18%	8.41%
841	Pieza	\$454,865.33	\$209,850.00	\$427,728.00	-53.87%	-5.97%
842	Pieza	\$167,756.46	\$71,212.50	\$181,843.00	-57.55%	8.40%
843	Pieza	\$293,558.73	\$110,550.00	\$318,262.00	-62.34%	8.42%
845	Pieza	\$190,361.08	\$70,931.25	\$206,352.00	-62.74%	8.40%
846	Pieza	\$247,143.90	\$101,025.00	\$268,021.00	-59.12%	8.45%
847	Pieza	\$325,084.65	\$164,212.50	\$352,388.00	-49.49%	8.40%
848	Pieza	\$639,560.19	\$404,212.50	\$693,378.00	-36.80%	8.41%



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

Como evidencia de lo anterior se proporciona copia de las cotizaciones y CD conteniendo las propuestas en medio electrónico de ambos licitantes, donde aparecen los análisis de precios de estas partidas.

2.- El inconforme también presume sin comprobar que los precios de los compresores semiherméticos considerados por el licitante adjudicado "TM&COMPANY, S.A. de C.V." en las partidas 13, 14, 15, 16, 312, 314, 315, 611, 612, 613 y 614, corresponden a equipos reconstruidos y no nuevos. Para demostrarle al inconforme que su presunción es infundada, a continuación se muestra una tabla donde se puede observar que los precios ofertados por el licitante "TM&COMPANY, S.A. de C.V." para estas partidas son semejantes y hasta superiores a los contratados por Pemex refinación en el contrato CS-RMIN-015/08 (contrato SAP 4600013703), en igualdad de condiciones, y que por lo tanto dichos precios resultaron aceptables de conformidad con el criterio 1 de la fracción II del inciso G) del numeral 5.2 del Documento 1 de las bases de licitación.

Partidas	Capacidad del Compresor semihermético solicitado	Unidad	Precios de: "Refrigeración Industrial y Comercial Matheos, S.A. de C.V."	Precios de: "TM&Company, S.A. de C.V."	Precios del contrato: CS-RMIN-015/08
13, 312 y 611	10 TR	Pieza	\$28,896.05	\$9,332.55	\$10,500.00
14, 313 y 612	15 TR	Pieza	\$30,131.57	\$18,473.07	\$12,500.00
15, 314 y 613	20 TR	Pieza	\$53,913.05	\$18,861.39	\$15,500.00
16, 315 y 614	30 TR	Pieza	\$58,292.21	\$32,980.55	\$18,900.00

Como evidencia de lo anterior se proporciona copia de las hojas del contrato CS-RMIN-015/08 (contrato SAP 4600013703) y su alcance, donde aparecen los precios de estas partidas.

3.- Y por último, el inconforme presume que los precios de los gases refrigerantes considerados por el licitante adjudicado "TM&COMPANY,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

S.A. de C.V." en las partidas; 5, 6, 7, 8, 304, 305, 306, 307, 603, 604, 605 y 606, corresponden a precios castigados y en consecuencia desleales. Para demostrarle al inconforme que su presunción es infundada, a continuación se muestra una tabla donde se puede observar que los precios de los gases ofertados por el licitante "TM&COMPANY, S.A. de C.V." son semejantes y hasta superiores a los considerados por el licitante inconforme y en consecuencia dichos precios resultaron aceptables de conformidad con el criterio 2 de la fracción II del inciso G) del numeral 5.2 del Documento 1 de las bases de licitación.

Gas refrigerante	Unidad	Precios de: "Refrigeración Industrial y Comercial Matheos, S.A. de C.V."	Precios de: "TM&Company, S.A. de C.V."
Refrigerante R-22	Kg	\$54.93	\$51.72
Refrigerante R-407C	Kg	\$188.79	\$193.79
Refrigerante R-410A	Kg	\$147.07	\$210.00

Como evidencia de lo anterior se proporciona copia de los análisis de precios 5, 6, 7 y 8 de ambos licitantes.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa H. Autoridad que se tenga por rendido en estos términos, el informe circunstanciado; y una vez analizada la documentación correspondiente, se emita la resolución que conforme a derecho proceda.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII.- Por acuerdo del 13 de mayo del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

IX.- Mediante escrito del 6 de mayo de 2011, presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, la empresa **TM& COMPANY, S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino, en su carácter de tercero interesado dentro del expediente en el que se actúa, en relación con la inconformidad presentada por la empresa **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, respecto de la licitación pública internacional número RMIN-PLI-AS-080-2010.

X.- Por acuerdo del 21 de junio de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de 9 de marzo del 2011, dentro del período comprendido del 16 al 18 de mayo de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante proveído del 17 de junio del 2011, se tuvo por desahogada la vista que se diera a la empresa **TM& COMPANY, S.A. DE C.V.**, teniéndose por hechas sus manifestaciones y por ofrecidas las pruebas que acompañó a su escrito de fecha 6 de mayo de 2011, argumentos y hechos que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

XII.- Por Acuerdo del 6 de julio del 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad de fecha 9 de marzo del 2011 de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la empresa **TM& COMPANY, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, así como de la convocante, la Gerencia de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas"; que anexó a su oficio número PXR-SP-RG/C-880-2011, de fecha 25 de abril de 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

XIII.- Mediante proveído del 22 de julio del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 6 de julio del 2011, referidas en el resultando XII que antecede de la presente resolución, asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **TM& COMPANY, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIV.- Por Acuerdo del 8 de agosto de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **TM& COMPANY, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XV.- Por Acuerdo del 23 de septiembre de 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.** por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo de 28 de febrero de 2011, correspondiente a la licitación pública



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, en específico, al valorar y evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, ya que los precios ofertados no son reales ni leales.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, tienen por objeto la contratación de los servicios consistentes en: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE TIPO INTEGRAL, DIVIDIDO, MINI SPLIT Y DE TIPO VENTANA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", DE MINATITLÁN, VER., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2011 Y SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013"*.

Que para la evaluación de los requisitos económicos, en las bases de licitación indicaron los siguientes criterios de evaluación:

5.2 Evaluación de requisitos económicos.

- A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos de forma y contenido como se solicitan en los incisos A), B), D), G), J), K) de estas bases, así como con el Documento 6.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

C) Para homologar las propuestas a pesos mexicanos se utilizarán los siguientes criterios:

Propuestas presentadas en dólares de los Estados Unidos de América.

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano/dólar de los Estados Unidos de América que publique el Banco de México en el Diario oficial de la Federación el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Propuestas presentadas en Euro, Yen Japonés o Dólar Canadiense

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano/ Euro, Yen Japonés o Dólar Canadiense, que publique el Banco de México en el "Portal especializado del Mercado Cambiario", dirección electrónica [http://www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/Otras Disposiciones/tipodecambio.html](http://www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/Otras_Disposiciones/tipodecambio.html), el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Propuestas presentadas en otras monedas.-

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América en los mercados internacionales el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas. Esta cotización se deberá solicitar a alguna institución de crédito establecida en México.

D) La evaluación se hará por la totalidad de la solicitud de pedido.

E) Para el caso de propuestas conjuntas, se deberán cumplir con el punto 3.2.

F) Cuando se presente un error de cálculo en la proposición presentada, sólo habrá lugar a su rectificación cuando la Convocante lo solicite por escrito y la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse en el documento de fallo correspondiente.

G) Para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, las áreas contratantes deberán considerar en función de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, cualquiera de los siguientes métodos de comparación de precios.

I.- Comparar los precios que cotiza el licitante con los estimados por el área requirente en la solicitud de pedido. Si existe diferencia y ésta se encuentra dentro de un porcentaje del diez por ciento a la alza, los precios propuestos se podrán considerar aceptable, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

II.- Comparar los precios que cotiza el licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual considerará cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Análisis histórico de precios de contratos, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y homologados a las misas condiciones.
2. Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento si las hubiere.
3. Cotizaciones escritas o electrónicas de Proveedores con referencia en el área requirente y en el área contratante.
4. Información de Internet.
5. Con precios de publicaciones oficiales y/o registrados, o revistas especializadas en el ramo.
6. Con estudios específicos solicitados a empresas especialistas en el ramo.
7. Con las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, que afecten la investigación de precios realizada con anterioridad, sin que estas modificaciones puedan consistir en variación significativa de las características originalmente solicitadas.
8. Con información de la Cámara de la Industria que corresponda.
9. Con la actualización de precios conforme a los índices económicos que correspondan.
10. Con información del Tercero coadyuvante (ITS)
11. Con Estudios Actuariales.

Todas las propuestas recibidas deberán evaluarse de la misma forma.

b) Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas del 9 de febrero del 2011. Documento al se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante dio lectura al importe de cada una de las proposiciones aceptadas sin I.V.A., cuyos montos se consignaros siendo éstos los siguientes:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.



PEMEX - REFINACION
REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

licitación pública internacional no. RMINE/PLAS/080/2010. SOLICITUD DE PEDIDO: SPS/10283278

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE TIPO INTEGRAL, DIVIDIDO, MINI-SPLIT Y DE TIPO VENTANA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", DE MINATITLAN, VER., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2011 Y SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.

En la ciudad de Minatitlán, Ver., siendo las 10:00 horas del día 09 de febrero de 2011, en la sala de juntas del Departamento de Contratos, ubicada en la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas, en Salvador Díaz Mirón No. 119, Colonia Obrera, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación indicada, de conformidad con el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante DAC's) y lo previsto en el numeral 3.5 de las Bases de licitación.

El acto fue presidido por el Ing. José Luis Cadenas Ledesma, servidor público designado por Pemex Refinación como la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del acto.

Los sobres de las proposiciones técnicas y económicas presentadas en este acto por los siguientes licitantes se recibieron conforme a lo establecido en las Bases de licitación.

LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO	
1. CONSORCIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LOGO, S.A. DE C.V.	✓
2. DESCUBRIDORA KUGO, S.A. DE C.V.	✓
3. FRIOCAL, S.A. DE C.V.	
4. REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.	✓
5. SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.	✓
6. CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA PERSUL, S.A. DE C.V. / COMPANIA MEXICANA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	✓
7. WESTEC, S.A. DE C.V.	✓
8. TM & COMPANY, S.A. DE C.V.	✓
9. EVA INC, S.A. DE C.V.	
10. TECNOLOGIAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	✓
11. ADECUACIONES, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.	

Handwritten signature and notes on the right side of the table.



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
 COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**



PEMEX - REFINACION
 REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"
 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

licitación pública internacional no. IRMIN-LPI-AS-080-2010. SOLICITUD DE PEDIDO: SPS 10283278.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE TIPO INTEGRAL, DIVIDIDO, MINI-SPLIT Y DE TIPO VENTANA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", DE MINATITLAN, VER., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2011 Y SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres de las proposiciones, haciéndose constar en el formato de "Recepción de Documentos" la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

Se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada, utilizando el Documento 5 "Recepción de Documentos", de las Bases de licitación.

Acto seguido, se dio lectura al importe total de cada una de las proposiciones aceptadas, sin I.V.A., cuyos montos se consignan a continuación:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE TOTAL EN M.N.
1. CONSORCIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LOGO, S.A. DE C.V.	\$ 4,796,487.35 (pda. 001 a la 897)
2. TECNOLOGIAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 6,118,331.08 (pda. 001 a la 299)
3. ADECUACIONES, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.	\$ 9,621,868.82 (pda. 001 a la 299)
4. CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA PERSUL, S.A. DE C.V. / COMPAÑÍA MEXICANA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 11,500,000.05 (pda. 001 a la 897)
5. DESCUBRIDORA KUGO, S.A. DE C.V.	\$ 16,151,963.37 (pda. 001 a la 897)
6. SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.	\$ 16,451,952.57 (pda. 001 a la 897)
7. TM & COMPANY, S.A. DE C.V.	\$ 19,262,035.86 (pda. 001 a la 897)
8. REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.	\$ 35,592,448.59 (pda. 001 a la 897)
9. WESTEC, S.A. DE C.V.	\$ 42,563,275.80 (pda. 001 a la 897)
10. EVA INC, S.A. DE C.V.	\$ 27,081,664.60 (pda. 001 a la 299) \$ 27,081,664.60 (pda. 300 a la 598) \$ 27,081,664.60 (pda. 599 a la 897)
11. FRIOCAL, S.A. DE C.V.	\$ 83,522,736.84 (pda. 001 a la 897)

De las proposiciones aceptadas para análisis, se rubricó el Documento 6 "Propuesta Técnica Económica", por lo menos por un licitante y el servidor público facultado para presidir el acto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

c) Análisis y Evaluación de las propuestas técnicas y económicas comparativo y dictamen de fecha 28 de febrero de 2011. Documento al se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante realizó la evaluación detallada de la parte económica de las propuestas presentadas, de acuerdo con los siguientes criterios, con el resultado que a continuación se indica:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA "GRAL LÁZARO CÁRDENAS"
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS.

ANÁLISIS Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, COMPARATIVO Y DICTAMEN PARA EL: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE TIPO INTEGRAL, DIVIDIDO, MINI-SPLIT Y DE TIPO VENTANA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", DE MINATITLAN, VER., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2011 Y SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.

Ley aplicable: Ley de Petróleos Mexicanos.

Procedimiento de contratación: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL. Iniciada el día 30 de diciembre del 2010.

CONVOCATORIA No.: CON-RGLC-016-2010

No. DE LICITACIÓN: RMIN-LPI-AS-080-2010.

(...)



"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

PARA LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA PARTE ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS SE UTILIZARON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS DESDE LAS BASES DE LICITACIÓN LOS CUALES SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

Evaluación de requisitos económicos

- A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido como se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), D), G), J), K) de estas bases, así como con el Documento 6.
- C) Para homologar las propuestas a pesos mexicanos se utilizarán los siguientes criterios:

Propuestas presentadas en dólares de los Estados Unidos de América

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano / dólar de los Estados Unidos de América que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Propuestas presentadas en Euro, Yen Japonés o Dólar Canadiense

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano/ Euro, Yen Japonés o Dólar Canadiense, que publique el Banco de México en el "Portal especializado del Mercado Cambiario", dirección electrónica: <http://www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/OtrasDisposiciones/tipodecambio.html>, el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Propuestas presentadas en otras monedas.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas. Esta cotización se deberá solicitar a alguna institución de crédito establecida en México.

- D) La evaluación se hará por la totalidad de la solicitud de pedido.
- E) Para el caso de propuestas conjuntas, deberán cumplir con el punto 3.2.
- F) Cuando se presente un error de cálculo en la proposición presentada, sólo habrá lugar a su rectificación cuando la Convocante lo solicite por escrito y la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse en el documento de fallo correspondiente.
- G) Para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, las áreas contratantes deberán considerar en función de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, cualquiera de los siguientes métodos de comparación de precios.
 - i. Comparar los precios que cotiza el licitante con los estimados por el área requirente en la solicitud de pedido. Si existe diferencia y ésta se encuentra dentro de un porcentaje del diez por ciento a la alza, los precios propuestos se podrán considerar aceptables, o



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

- I. Comparar los precios que cotiza el licitante con los estimados por el área requirente en la solicitud de pedido. Si existe diferencia y ésta se encuentra dentro de un porcentaje del diez por ciento a la alza, los precios propuestos se podrán considerar aceptables, o
- II. Comparar los precios que cotiza el licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional, según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual considerará cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa:
 - 1. Análisis del histórico de precios de contratos, actualizados mediante los Indices económicos que correspondan y homologados a las mismas condiciones.
 - 2. Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento si las hubiere.
 - 3. Cotizaciones escritas o electrónicas de Proveedores con referencia en el área requirente y en el área contratante.
 - 4. Información de Internet.
 - 5. Con precios de publicaciones oficiales y/o registrados, o revistas especializadas en el ramo.
 - 6. Con estudios específicos solicitados a empresas especialistas en el ramo.
 - 7. Con las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, que afecten la investigación de precios realizada con anterioridad, sin que estas modificaciones puedan consistir en variación significativa de las características originalmente solicitadas.
 - 8. Con información de la Cámara de la Industria que corresponda.
 - 9. Con la actualización de precios conforme a los índices económicos que correspondan.
 - 10. Con información del Tercero coadyuvante (ITS).
 - 11. Con Estudios Actuariales.

Todas las propuestas recibidas deberán evaluarse de la misma forma.

ERRORES DE CÁLCULO (ARITMÉTICOS) ENCONTRADOS EN LAS PROPUESTAS:

- 1. CONSORCIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LOGO, S.A. DE C.V.
SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES ERRORES ARITMÉTICOS

PARTIDA	UBICACIÓN	DICE	DEBE/DECIR
	IMPORTE TOTAL	\$4,796,487.35	\$14'389,462.05

- 2. TECNOLOGIAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES ERRORES ARITMÉTICOS

PARTIDA	UBICACIÓN	DICE	DEBE/DECIR
	IMPORTE TOTAL	\$6,118,331.08	\$18'363,993.33

- 3. ADECUACIONES, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.
SU PROPUESTA NO SE REVISÓ ARITMETICAMENTE YA QUE NO COTIZÓ LAS PARTIDAS 300 A LA 897.

- 4. CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA PERSUL, S.A. DE C.V. / COMPAÑÍA MEXICANA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
NO SE ENCONTRARON ERRORES ARITMÉTICOS





"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
 COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

5. DESCUBRIDORA KUGO, S.A. DE C.V.
NO SE ENCONTRARON ERRORES ARITMÉTICOS
6. SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
NO SE ENCONTRARON ERRORES ARITMÉTICOS
7. TM & COMPANY, S.A. DE C.V.
NO SE ENCONTRARON ERRORES ARITMÉTICOS
8. REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.
NO SE ENCONTRARON ERRORES ARITMÉTICOS
9. WESTEC, S.A. DE C.V.
NO SE ENCONTRARON ERRORES ARITMÉTICOS

10. EVA INC, S.A. DE C.V.
SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES ERRORES ARITMÉTICOS

PARTIDA	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
001 A 299	SUBTOTAL	27,081,664.60	27,081,664.60
300 A 598	SUBTOTAL	27,081,664.60	27,081,664.60
599 A 897	SUBTOTAL	27,081,664.60	27,081,664.60
	IMPORTE TOTAL	\$27'081,664.60	\$81'244,993.80

PARTIDA	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
295, 594, 893	CANTIDAD	90.00	3.00

295, 594, 893	IMPORTE PARCIAL	751,320.00	25,044.00
296, 595, 894	CANTIDAD	91.00	3.00
296, 595, 894	IMPORTE PARCIAL	37,800.00	37,800.00
297, 596, 895	CANTIDAD	92.00	3.00
297, 596, 895	IMPORTE PARCIAL	1'159,200.00	37,800.00
298, 597, 896	CANTIDAD	93.00	3.00
298, 597, 896	IMPORTE PARCIAL	1'171,800.00	37,800.00
299, 598, 897	CANTIDAD	94.00	3.00
299, 598, 897	IMPORTE PARCIAL	762,528.00	24,336.00
	IMPORTE TOTAL	\$81'244,993.80	\$66'758,989.80

11. FRIOCAL, S.A. DE C.V.
NO SE ENCONTRARON ERRORES ARITMÉTICOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

Para determinar la aceptabilidad de los precios de las proposiciones, se consideraron los siguientes métodos de comparación de precios:

II. Se compararon los precios que cotizaron los licitantes con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional, según fue el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual se consideraron las siguientes opciones:

2. Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento si las hubiere.
3. Cotizaciones escritas o electrónicas de Proveedores con referencia en el área requirente y en el área contratante.

Con respecto a la revisión detallada de las propuestas económicas, a continuación se mencionan las razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes, cuyo resultado fue el siguiente:

PROPUESTAS QUE CUMPLIERON ECONÓMICAMENTE.

LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA
1. TM & COMPANY, S.A. DE C.V.	\$ 19,262,035.86
2. REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.	\$ 35,592,448.59

d) Fallo del 28 de febrero de 2011 dictado dentro de la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el referido fallo se justificó la adjudicación del contrato a la empresa TM& COMPANY, S.A. DE C.V., por ser la propuesta que presentó una oferta económica con precios aceptables mismos que fueron los más bajos y convenientes económicamente para los intereses de Pemex Refinación de conformidad con la evaluación que hizo la convocante de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, con fundamento en los puntos 5.2, inciso G, fracción II de las bases de licitación y el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo a lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
MINATITLÁN, VER.

FALLO ✓

Con fundamento en los artículos 55 de la ley de Petróleos Mexicanos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante DAC's) y lo previsto en el numeral 11 de las Bases de Licitación No. RMIN-LPI-AS-080-2010, referente a: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO DE TIPO INTEGRAL, DIVIDIDO, MINI-SPLIT Y DE TIPO VENTANA, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", DE MINATITLÁN, VER., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2011 Y SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013**, en base al dictamen elaborado por Pemex Refinación, se da a conocer el Fallo de la Licitación. Tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

En general para la evaluación técnica de las propuestas se consideraron, los aspectos establecidos en el DOCUMENTO 1 (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS), numeral 5.1 de las bases de licitación.

En base a lo anterior la Superintendencia de Conservación y Mantenimiento, elaboro el Dictamen Técnico respecto a la revisión detallada de las propuestas, donde menciona las razones técnicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes, cuyo resultado fue el siguiente:

PROPUESTAS QUE CUMPLIERON TÉCNICAMENTE:

LICTANTE	PLAZO DE EJECUCIÓN PROPUESTO
1. SAASA DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.	1037 DIAS NATURALES
2. TM & COMPANY, S.A. DE C.V.	1037 DIAS NATURALES
3. REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.	1037 DIAS NATURALES

PROPUESTAS QUE NO CUMPLIERON TÉCNICAMENTE:

LICTANTE	MOTIVO	FUNDAMENTO
CONSORCIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LOGO, S.A. DE C.V.	Dentro de la documentación relativa a la experiencia entregada en su propuesta, presenta copia de la caratula de un solo contrato con No. IIS-ADM-COP-090-08, celebrado entre "CONSORCIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LOGO, S.A.	Artículo 29 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación (DAC's) en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
 COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No.: RMIN-LPI-AS-080-2010

29

<p>licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional, según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual considerará cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa:</p> <p>2.- Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento.</p> <p>3.- Cotizaciones escritas o electrónicas de Proveedores con referencia en el área requirente y en el área contratante.</p> <p>Por lo tanto su propuesta fue DESECHADA de conformidad con los incisos A y D del punto 8 del documento 1 de las bases de licitación que a la letra dicen:</p> <p>A) Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:</p> <p>1.- Cuando sus precios no resulten aceptables por encontrarse fuera de los parámetros de precios del mercado nacional o internacional.</p> <p>D) Si los precios no resultan aceptables.</p>	<p>electrónicas de Proveedores con referencia en el área requirente y en el área contratante.</p> <p>De los causales de desechamiento: Documento 1, Punto 8, Incisos A y D, de las bases de licitación que a la letra dicen:</p> <p>A) Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:</p> <p>1.- Cuando sus precios no resulten aceptables por encontrarse fuera de los parámetros de precios del mercado nacional o internacional.</p> <p>D) Si los precios no resultan aceptables.</p>
---	--

CONCLUSIÓN:

Por consiguiente y de acuerdo a lo establecido en las Bases de la presente licitación, se concluye que los licitantes calificados como SOLVENTES por que reúnen los requisitos Legales, Técnicos y Económicos requeridas por Pemex Refinación, y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, son los siguientes:

LICITANTE	MONTO A PARTIR DE PRECIOS Fijos POR VOLUMENES	PLAZO DE EJECUCIÓN
1. TM & COMPANY, S.A. DE C.V.	\$ 19,262,035.86	1037 DIAS NATURALES
2. REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.	\$ 35,592,448.59	1037 DIAS NATURALES

Debido a la reprogramación para dar a conocer el fallo de la licitación, el nuevo plazo para la realización del servicio será de 1030 días naturales

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en estas bases de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.





"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
 COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No.: RMIN-LPI-AS-080-2010

30

B) La adjudicación del Contrato será por la totalidad de la solicitud de pedido.

En consecuencia se le adjudicará el contrato respectivo y sus Anexos correspondientes por la totalidad de la solicitud de pedido 10283278 a:

"TM & COMPANY, S.A. DE C.V."

Las razones por la que se selecciona son las siguientes:

- 1.- Reúne las condiciones necesarias para garantizar la eficiente realización de los servicios, así como su propuesta cumple con todos los requisitos Legales, Técnicos y Económicos solicitados en las Bases de licitación.
- 2.- Los precios de la propuesta resultaron aceptables, los más bajos y convenientes económicamente a los intereses de Pemex Refinación.
- 4.- Cuenta con la experiencia necesaria en este tipo de Servicios.
- 5.- Posee la capacidad técnica - económica y dispone del equipo y personal capacitado.
- 6.- El Licitante ha presentado a "PEMEX-REFINACIÓN", Testimonio escrito donde manifiesta que su representada, sus accionistas y asociados, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el punto IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO, de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos y las DAC's.

Con un monto de:

MONTO MÁXIMO: \$ 28'750,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÍNIMO: \$ 11'500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Desglosado de la siguiente manera:

MONTOS:	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
MÁXIMO	\$ 7,500,000.00	\$ 11,250,000.00	\$ 10,000,000.00
MÍNIMO	\$ 3,000,000.00	\$ 4,500,000.00	\$ 4,000,000.00

y un plazo de ejecución de 1030 (un mil treinta) días naturales, teniendo como fecha de inicio del servicio el 08 de marzo del 2011 y fecha de término el 31 de diciembre del 2013.

Para lo cual deberá acudir a las oficinas del Departamento de Contratos el día 07 de marzo del 2011 a las 13:00 Hrs. Para la firma del Contrato y sus Anexos.

Con No. de control interno: **CS-RMIN-027/11**

Deberá entregar en las oficinas del departamento de contratos a mas tardar en las fechas señaladas, los documentos siguientes: el 03 de marzo del 2011 carta membretada de la compañía donde manifieste bajo protesta de decir verdad que realizó ante el SAT la solicitud de opinión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos señalados y requeridos por el SAT,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo de 28 de febrero de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, en específico, al valorar y evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, ya que los precios ofertados no son reales ni leales, de acuerdo a lo siguiente:

- Considera que los precios ofertados que suscribió la empresa **TM& COMPANY, S.A. DE C.V.**, no son precios reales y leales respecto de los que existen en el mercado nacional e internacional, por lo que solicita la revisión de la propuesta económica adjudicada en relación con los bienes que se refieren a continuación:
 - a. Equipos a prueba de explosión solicitados en las partidas: 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 541, 542, 543, 544, 546, 547, 548, 549, 840, 841, 842, 843, 845, 846, 847 y 848, que pertenecen a equipos a prueba de explosión para ambiente de clase 1, Grupo D, División 2, cuyo costo es mayor al de los equipos normales, siendo que existen empresas que adaptan equipos normales a equipos a prueba de explosión sin ninguna certificación oficial para la fabricación o comercialización con dichas características.
 - b. Suministro de compresores semiherméticos en las partidas: 13, 14, 15, 16, 312, 314, 315, 611, 612, 613 y 614, pues en varias ocasiones algunas empresas en vez de cotizar y suministrar equipos nuevos, suministran compresores reconstruidos con un valor inferior por debajo de la mitad del precio de los compresores nuevos que tienen certificación internacional.
 - c. Mantenimiento correctivo, localización y corrección de fugas con equipo oxiacetileno, soldadura de plata, nitrógeno seco y suministro de refrigerante R-22/R-407/R-410 de diferentes capacidades que amparan las partidas 5, 6, 7, 8, 304, 305, 306, 307, 603, 604, 605 y 606, solicitando la revisión de los precios de dichos refrigerantes pues en ocasiones las empresas participantes castigan los precios de los materiales con precios



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

desleales por debajo del precio de los distribuidores sin contar con las distribuciones de los productos solicitados anteriormente con el fin de ganar una licitación; propiciando posteriormente un mal manejo en los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, amparándose en solicitar la partida cuantas veces sea necesario con el fin de recuperar el precio del material utilizado en esa partida.

- La convocante solicitó tanto en las bases de licitación como en la Junta de Aclaraciones, equipos nuevos y que se anexara el formato DE-1 para analizar los precios presentados en cada una de las partidas del anexo "C" con el fin de hacer los ajustes de precios para los años 2012 y 2013, así como para determinar si los precios estaban cotizándose eran de acuerdo a los precios que prevalecen en el mercado nacional e internacional, pero lo precios de la empresa que ganó la licitación son más bajos que los de dichos mercados.

Al respecto, y a fin de revisar y analizar debidamente las argumentaciones y agravios hechos valer por la empresa **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**, resulta indispensable revisar el fallo en controversia, mismo que fuera reproducido en el considerando tercero inciso d), observándose que la convocante señaló que para evaluar los precios unitarios presentados por las licitantes utilizó los métodos 2 y 3 de la fracción II del inciso G) del punto 5.2 de las bases de licitación, que establece el método de evaluación de los requisitos económicos, puntos que a la letra indican:

5.2 Evaluación de requisitos económicos.

...

G) Para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, las áreas contratantes deberán considerar en función de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, cualquiera de los siguientes métodos de comparación de precios.

...

II.- Comparar los precios que cotiza el licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual considerará cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa:

2. Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento si las hubiere.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

3. Cotizaciones escritas o electrónicas de Proveedores con referencia en el área requirente y en el área contratante.

...

Todas las propuestas recibidas deberán evaluarse de la misma forma.

Así pues, se tiene que la convocante al emitir el fallo en estudio dentro de la licitación pública internacional número RMIN-PLI-AS-080-2010, de fecha 28 de febrero del 2011, evaluó las proposiciones económicas utilizando los métodos de comparación de los precios de las propuestas presentadas dentro del mismo procedimiento, así como las cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores con referencia en el área requirente y en el área contratante, de conformidad con el inciso G) fracción II, numerales 2 y 3 de punto 5.2 de las bases de licitación.

En este orden de ideas, debe señalarse que la inconforme manifestó básicamente que los precios ofertados por la empresa TM& COMPANY, S.A. DE C.V., no son precios reales y leales respecto de los que existen en el mercado nacional e internacional, situación que busca demostrar por medio de las pruebas que acompañó a su escrito del 9 de marzo de 2011, por lo que el análisis que corresponde realizar se circunscribe a determinar si con los argumentos y las pruebas aportadas por la accionante se puede arribar a la conclusión de que efectivamente los precios con los que la empresa que ganó la licitación de mérito, se encuentran muy por debajo de los existentes en el mercado nacional e internacional.

Para lo anterior, debe analizarse en primer término la pertinencia, alcance y valor probatorio de las documentales ofrecidas como pruebas por parte de la accionante a efecto de demostrar sus afirmaciones en el sentido de que los precios ofertados por la empresa TM& COMPANY, S.A. DE C.V., no son precios reales y leales respecto de los que existen en el mercado nacional e internacional y así desvirtuar lo señalado por la convocante en el fallo combatido, teniéndose por lo que hace a la primera prueba documental ofrecida por la inconforme, consistente en copia de la circular del alza de materias primas para la fabricación de gases refrigerantes a nivel internacional, debe señalarse que se trata de una copia fotostática simple que se encuentra signada por alguien que señala ser Gerente Comercial de la empresa denominada "Quimiobásicos, S.A. de C.V.", sin que exista elemento alguno que pueda llevar a concluir si la citada persona se encuentra autorizada por la referida empresa para hacer las manifestaciones que se desprenden del contenido de dicho documento, por lo que no arroja certeza alguna respecto del mismo que avale sus afirmaciones, además de que el documento no señala ni siquiera la fecha de su emisión, por lo tanto no puede valorársele jurídicamente como un elemento que produzca convicción alguna sobre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

su contenido, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo tampoco demuestra qué funciones o el objeto social de la empresa "Quimiobásicos, S.A. de C.V.", cuál es su giro comercial, o qué productos comercializa, con el fin de que esta Autoridad estuviera en posibilidad de considerar lo que se manifiesta en la circular supuestamente signada por su Gerente Comercial.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que el documento aportado como prueba no cumple con los requisitos formales para poder ser considerado auténtico y así justipreciar su contenido, ya que al ser una copia simple, sin firma autógrafa de quien lo emite y sin comprobar el carácter de quien supuestamente lo suscribe, ni la fecha en que se emitió, es ineficaz para que su contenido pueda ser tomado en consideración por esta Autoridad, ya que no se encuentra vinculado a alguna otra probanza y la inconforme tampoco señala qué es lo que pretende demostrar con dicha documental, ni cuál de sus afirmaciones es la que busca probar con dicha copia fotostática.

Independientemente de lo anterior, y aun considerando el contenido de la circular en análisis, se observa que únicamente señala que existirá un aumento en los precios de los productos de la empresa "Quimiobásicos, S.A. de C.V." debido a diversos factores que impactan en los costos y comercialización de sus productos, sin embargo, la inconforme no precisa de qué forma dicho documento se vincula con las partidas requeridas en la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010, pues en ninguna de sus partes se hace alusión específica a alguno de los productos señalados en las partidas de dicha licitación, sino que se trata de una afirmación genérica por parte de dicha empresa, por tanto no existe vinculación entre la citada carta y los precios de los insumos requeridos en la licitación a estudio.

Conforme a lo antes razonado, debe concluirse que la prueba en análisis es ineficaz para demostrar que los precios ofertados por la empresa ganadora en la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010 no son precios reales y leales respecto de los que existen en el mercado nacional e internacional, como lo manifiesta la inconforme, ni desvirtúa el método de evaluación económica tomado en consideración por la convocante al emitir el fallo controvertido.

Ahora bien, en relación con la documental consistente en copia de la cotización y certificación de los equipos a prueba de explosión y gases refrigerantes, debe señalarse que por lo que hace a los precios de los gases refrigerantes, la inconforme únicamente ofrece una copia fotostática de una pantalla de precios de lista, en la que no se aprecia con claridad quién la formuló, la fecha en que fue elaborado, ya que únicamente tiene como encabezado "MATHEOS", por lo que no hay certeza



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

respecto de quien lo emite y en todo caso se trata de un documento elaborado por la propia empresa inconforme, lo que desvirtúa su alcance y valor probatorio, máxime que no hace referencia a los precios de algún otro licitante o hace la referencia y comparación en particular de las partidas que objeta dentro de su escrito inicial, ni mucho menos la evaluación y revisión de los precios de mercado mediante alguno de los métodos señalados en el inciso G) del punto 5.2 de las bases de licitación que fuera transcrito anteriormente.

Asimismo, dicha lista de precios no establece qué vigencia tienen dichos precios, ni con qué autorizaciones fue formulada dicha documental, por lo que esta Autoridad considera que no cumple con los requisitos formales para ser tomada en consideración, ya que fue elaborada de manera unilateral, por lo que no puede tener valor probatorio alguno, además de que se trata de una copia fotostática que no se encuentra vinculada a alguna otra probanza y la inconforme tampoco señala qué es lo que pretende demostrar con el documento en análisis, ni cuál de sus afirmaciones es la que busca probar con tal copia fotostática, por lo tanto no puede valorársele jurídicamente como un elemento que produzca convicción alguna sobre su contenido, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

A mayor abundamiento, debe señalarse que inclusive, tomando en consideración el contenido de las copias de pantalla ofrecidas en copia simple por parte de la inconforme, de su lectura se desprende que las mismas se encuentran cotizadas en dólares americanos, sin que se señale la fecha en que esas listas fueron emitidas a efecto de poder determinar su equivalencia en pesos mexicanos a la fecha en que se llevó a cabo la licitación de mérito, tal y como se establece en el inciso C) del punto 5.2 de las bases de licitación que fuera transcrito anteriormente y así poder igualmente establecer si los precios respectivos son superiores a los ofertados por la empresa TM& COMPANY, S.A. DE C.V. en la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010 y en qué medida tal diferencia podría ser considerada significativa.

De acuerdo a lo asentado con antelación, debe concluirse que la prueba en análisis no demuestra que los precios ofertados por la empresa ganadora en la licitación pública internacional número RMIN-PLI-AS-080-2010 no son precios reales y leales respecto de los que existen en el mercado nacional e internacional, como lo manifiesta la inconforme.

En igual sentido, en relación con la lista de precios o cotización de equipos a prueba de explosión que exhibe la inconforme, debe señalarse que presentó copia fotostática de dichas listas en idioma inglés, sin que cuenten con su traducción al español, además al ser dichos documentos de origen extranjero, esta Autoridad no puede otorgarles valor probatorio pleno, ya que para considerarse auténticos y consecuentemente dotarlos de valor jurídico, deben ser legalizados con la certificación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.

hecha por notario público y encontrarse avalados con su respectiva apostilla, siendo este último un requisito de forma indispensable para otorgarle valor jurídico en territorio mexicano, más aún que quien los suscribe tampoco acredita su personalidad jurídica o facultades legales para hacerlo en nombre y representación de la empresa "Safe Air Technology", en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en segundo lugar, se trata de una copia simple y carente de firma autógrafa de quien al parecer lo emite, por lo que dada su naturaleza y la falta de firma de la persona que lo emite, trae como consecuencia que no se tenga la certeza de que aquel a quien se atribuye su autoría sea quien efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, por lo que dicho documento carece por sí mismo de valor probatorio pleno y sólo genera simple presunción de su contenido, pero sin que sea bastante cuando no se encuentra administrado con otro elemento probatorio distinto, para justificar el hecho que se pretende demostrar, por lo tanto no puede valorársele jurídicamente como un elemento que produzca convicción alguna sobre su contenido, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales:

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Diciembre de 2004
Página: 1423
Tesis: III.2o.P.132 P
Tesis Aislada
Materia(s): Penal

PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. TIENEN ESE VALOR LAS CERTIFICACIONES OFICIALES PUESTAS SOBRE DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y QUE CUENTAN CON LA "APOSTILLA", DE ACUERDO CON LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. En lo que se refiere a las pruebas documentales provenientes del extranjero, como lo son las certificaciones puestas sobre documentos privados por notarios públicos (en que se contienen menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de fechas y autenticaciones de firmas), y que además se encuentran avaladas con la correspondiente "apostilla", es oportuno mencionar que la valoración que debe otorgarse a esos medios es la de pruebas documentales públicas, dada la jerarquía de que están revestidos los tratados internacionales en relación con la legislación secundaria, así como lo referente a la observancia que debe tenerse de los aludidos tratados, para catalogar así a las pruebas de que se habla (dotadas por la norma procesal aplicable, con pleno valor convictivo), pues al efecto el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos numerales 543 y 546, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio de amparo, previenen la comentada jerarquización, cuya existencia toma sustento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

en la cooperación procesal internacional en la que México participa, máxime que en lo referente a la naturaleza de las pruebas documentales, debe tomarse en cuenta que por provenir del extranjero cuentan con la correspondiente formalidad (apostilla) a que se refieren los artículos 3, primer párrafo y 4, ambos de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la ciudad de La Haya el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, dado que la aplicación de la mencionada convención, según el texto del numeral 1, inciso d), de la misma, recae sobre los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante, considerándose como documentos públicos en el sentido de la aludida convención, entre otros, precisamente a las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como las menciones de registro, las comprobaciones sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones de firmas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 262/2003. 17 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Fernando Cortés Delgado.

Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Septiembre de 199
Página: 216
Tesis Aislada
Materia(s): Penal

DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO. DISTINCION INNECESARIA ENTRE PUBLICOS Y PRIVADOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). *Los documentos provenientes del extranjero, para estimarse auténticos deben ser legalizados por un funcionario mexicano en su carácter de representante de la nación en el lugar en donde se hayan expedido, no siendo necesario que la ley haga distinción alguna respecto de su naturaleza (pública o privada), ya que si para apreciar como auténticos los documentos públicos expedidos por funcionarios extranjeros es necesario legalizarlos, como lo señala el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, con mayor razón debe hacerse lo mismo respecto de los documentos privados elaborados en otros países.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 546/92. Carlos de la Rosa Rodríguez. 20 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: Alejandro de León Lara.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

Asimismo, cabe señalar que aun tomando en consideración el contenido de las listas de precios ofrecidas en copia simple por parte de la inconforme, de su lectura no se desprende ni se señalan de manera particular cuáles son los insumos en específico que fueron requeridos en la licitación en estudio, además de que se encuentran cotizados en dólares americanos, sin que se señale la fecha en que esas listas fueron emitidas a efecto de poder determinar su equivalencia en pesos mexicanos al momento en que se presentaron las propuesta en el acto de presentación y apertura de propuestas, tal y como se establece en el inciso C) del punto 5.2 de las bases de licitación que fuera transcrito anteriormente y así poder igualmente establecer si los precios respectivos son superiores a los ofertados por la empresa TM& COMPANY, S.A. DE C.V. en la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010 y en qué medida tal diferencia podría ser considerada significativa.

Por otra parte, respecto de la copia de la carta de fabricante que acredita a la inconforme como distribuidor autorizado de Johnson Controls México BE, S.A. DE C.V., de fecha 15 de octubre de 2009, se observa en primer lugar, que únicamente con la misma se acredita que el supuesto emisor confirma que la inconforme es un distribuidor mayorista autorizado de su marca, con lo cual no puede acreditarse que los precios ofertados por la adjudicataria sean irreales o desleales, además de que quien la suscribe no acredita su personalidad jurídica o la existencia de una facultad o autorización legal para hacerlo en nombre y representación de la citada empresa, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en segundo lugar, se trata de una copia simple y carente de firma autógrafa de quien al parecer lo emite, por lo que dada su naturaleza y la falta de firma de la persona que lo emite, trae como consecuencia que no se tenga la certeza de que aquel a quien se atribuye su autoría sea quien efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, por lo que dicho documento carece por sí mismo de valor probatorio pleno y sólo genera simple presunción de su contenido, pero sin que sea bastante cuando no se encuentra adminiculado con otro elemento probatorio distinto, para justificar el hecho que se pretende demostrar, por lo tanto no puede valorársele jurídicamente como un elemento que produzca convicción alguna sobre su contenido, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Adicionalmente, debe señalarse que la carta exhibida por la inconforme está fechada al 15 de octubre de 2009, sin que exista certeza de que a la fecha en que presentó su propuesta la inconforme continuaba siendo distribuidora de dicha empresa.

Bajo las relatadas consideraciones, debe concluirse que resulta infundada la manifestación de la inconforme respecto a que los precios ofertados por la empresa TM& COMPANY, S.A. DE C.V. ganadora en la licitación pública internacional número RMIN-PL-AS-080-2010 no son precios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

reales y leales respecto de los que existen en el mercado nacional e internacional, pues las pruebas con las que pretende demostrar tal extremo en el expediente en estudio resultan insuficientes e ineficaces para tal efecto.

Ahora bien, esta Autoridad estima que carecen igualmente de sustento las afirmaciones de la inconforme en relación a que los equipos a prueba de explosión solicitados en las partidas: 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 541, 542, 543, 544, 546, 547, 548, 549, 840, 841, 842, 843, 845, 846, 847 y 848, que pertenecen a equipos a prueba de explosión para ambiente de clase 1, Grupo D, División 2, probablemente tengan un precio bajo por parte de la empresa ganadora de la licitación, debido a que se adaptaron equipos normales a equipos a prueba de explosión sin ninguna certificación oficial para la fabricación o comercialización con dichas características, ya que no aporta medio probatorio alguno que sustente su dicho.

Igual suerte corre el argumento de la accionante, relativo a que los compresores semiherméticos de las partidas: 13, 14, 15, 16, 312, 314, 315, 611, 612, 613 y 614, probablemente son compresores reconstruidos con un valor inferior por debajo de la mitad del precio de los compresores nuevos que tienen certificación internacional, puesto que no existe en el expediente elemento de prueba alguno, que pueda apoyar tal afirmación, por lo que se trata de manifestaciones unilaterales y subjetivas por parte de la inconforme que carecen del sustento probatorio respectivo el cual estaba obligada a presentar de conformidad con el 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 81 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

En este mismo sentido, respecto a sus manifestaciones en torno al mantenimiento correctivo, localización y corrección de fugas con equipo oxiacetileno, soldadura de plata, nitrógeno seco y suministro de refrigerante R-22/R-407/R-410 de diferentes capacidades que amparan las partidas 5, 6, 7, 8, 304, 305, 306, 307, 603, 604, 605 y 606, lo cierto es que la inconforme no demuestra que los precios de dichos refrigerantes sean significativamente inferiores a los existentes en el mercado ya que las pruebas que aportó no fueron suficientes para tal efecto, por lo que tampoco prueba la veracidad de sus afirmaciones relativas a que las empresas participantes castigaron los precios de los materiales con precios desleales por debajo del precio de los distribuidores sin contar con las distribuciones de los productos solicitados anteriormente con el fin de ganar una licitación; y menos aún que ello propicie que posteriormente exista un mal manejo en los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado con el fin de recuperar el precio del material utilizado en esa partida, ya que no aporta algún elemento probatorio que demuestre su dicho, por lo que se trata de meras manifestaciones de carácter unilateral y subjetivo sin sustento probatorio alguno.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

En el mismo orden de ideas, si bien es cierto que tal y como lo afirma la inconforme, la convocante solicitó tanto en las bases de licitación como en la Junta de Aclaraciones, equipos nuevos y que se anexara el formato DE-1 para analizar los precios presentados en cada una de las partidas del anexo "C" con el fin de hacer los ajustes de precios para los años 2012 y 2013, así como para determinar si los precios estaban cotizándose eran de acuerdo a los precios que prevalecen en el mercado nacional e internacional, la accionante no demuestra que los precios de la empresa que ganó la licitación son más bajos que los de dichos mercados, sin que tampoco demuestre que los equipos ofertados por la empresa TM& COMPANY, S.A. DE C.V. ganadora en la licitación pública internacional número RMIN-PLI-AS-080-2010 sean equipos viejos, adaptados o reconstruidos como lo sugiere en su escrito de inconformidad.

En este sentido, al no proporcionar la inconforme los elementos probatorios que demuestren su dicho, esta Autoridad se encuentra impedida para corroborar si el fallo en controversia es ilegal por las razones que aduce la inconforme, por lo que sus argumentos deben estimarse infundados.

Bajo las relatadas circunstancias, la accionante no cumple con la carga de la prueba respecto de sus afirmaciones y por lo tanto no logra desvirtuar la motivación y fundamentación del fallo de fecha 28 de febrero de 2011, correspondiente a la licitación pública internacional número RMIN-PLI-AS-080-2010.

Apoyan lo anterior los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

No. Registro: 284,608
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XV
Tesis:
Página: 1198

PRUEBAS. Corresponde, al actor, la prueba de su acción, y al reo, la de sus excepciones. El que afirma está obligado a probar, y también el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho, o entraña el desconocimiento de la presunción legal que, a su favor, tenga el colitigante.

Recurso de súplica. Cejudo Francisco J. 17 de noviembre de 1924. Unanimidad de once votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

*"No. Registro: 284,732
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIV
Tesis:
Página: 146*

ONUS PROBANDI. *El que afirma está obligado a probar y no así el que niega, a menos que su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.*

Recurso de súplica. Herrera viuda de Seguí María. 8 de enero de 1924. Mayoría de cinco votos. Ausentes: Victoriano Pimentel y Salvador Urbina. Disidentes: Manuel Padilla, Sabino M. Olea, Ricardo B. Castro y Leopoldo Estrada. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Asimismo, se cita la siguiente tesis emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

*"Tesis: III-TASS-1205
R.T.F.F. Año II. No. 21. Septiembre 1989. Pág: 26
Aislada Tercera Época.
Pleno
Materia: PROCESAL (PRUEBAS)*

CARGA DE LA PRUEBA. *Conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el que afirma un hecho debe probarlo, así como el que niega, siempre y cuando su negativa envuelva la afirmación expresa de otro diverso; de ahí que únicamente el que niega en forma lisa y llana la existencia de un hecho está exonerado de probarlo.(34)*

Revisión No. 3058/86.- Resuelta en sesión de 13 de septiembre de 1989, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretaria: Lic. Silvia Fuentes Macías."

En virtud de las anteriores argumentaciones, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundada la inconformidad interpuesta por la empresa REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 29/2011

**INCONFORME: REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL MATHEOS, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL METHEOS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número RMIN-LPI-AS-080-2010.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. SERGIO MENA MENDOZA